

el río Ebro, del término municipal de San Asensio (La Rioja), con una inversión de 466.594.320 pesetas y una producción media esperable de 12.850 Mw/h. anuales.

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima» (CE-592). Número de identificación fiscal: A-50.001.296. Fecha de solicitud: 27 de mayo de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico de la central de La Ermita, ubicada en el término municipal de Toria (Huesca), con una inversión de 130.476.965 pesetas y una producción media esperable de 3.670 Mw/h. anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-616). Número de identificación fiscal: A-78.071.214. Fecha de solicitud: 21 de diciembre de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en la central de Galende, ubicada en el término municipal de Galende (Zamora), con una inversión de 407.090.507 pesetas.

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima» (CE-608). Número de identificación fiscal: A-50.001.296. Fecha de solicitud: 5 de junio de 1987. Proyecto de la minicentral hidroeléctrica de Sierra Marqués, en el río Cao-Monquillo, dentro del término municipal de Bielsa (Huesca), con una inversión de 222.393.700 pesetas y una producción media esperable de 8.530 Mw/h. anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-612). Número de identificación fiscal: A-78.071.214. Fecha de solicitud: 9 de marzo de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en la central de San Asensio Bajo, ubicada en el término de San Asensio (La Rioja), con una inversión de 423.477.560 pesetas y una producción media esperable de 11.700 Mw/h. anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-609). Número de identificación fiscal: A-78.071.214. Fecha de solicitud: 29 de diciembre de 1986. Proyecto de nueva instalación de la central hidroeléctrica de Haro, ubicada en el término municipal de Haro (La Rioja), con una inversión de 371.600.000 pesetas y una producción media esperable de 7.810 Mw/h. anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-610). Número de identificación fiscal: A-78.071.214. Fecha de solicitud: 3 de febrero de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en la central de Fuenmayor, ubicada en el término municipal de Fuenmayor (La Rioja), con una inversión de 410.892.109 pesetas y una producción media esperable de 7.840 Mw/h. anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-613). Número de identificación fiscal: A-78.071.214. Fecha de solicitud: 29 de julio de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en la central de Cardelle, ubicada en el término municipal de Avión (Orense), con una inversión de 413.700.000 pesetas y una producción media esperable de 14.350 Mw/h. anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-614). Número de identificación fiscal: A-78.071.214. Fecha de solicitud: 6 de julio de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en la central de Edo Bajo, ubicada en el término municipal de Teixeira (Orense), con una inversión de 377.200.000 pesetas y una producción media esperable de 14.050 Mw/h. anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-611). Número de identificación fiscal: A-78.071.214. Fecha de solicitud: 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en la central de Lovios, ubicada en el término municipal de Lovios (Orense), con una inversión de 356.342.171 pesetas y una producción media esperable de 8.280 Mw/h. anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-618). Número de identificación fiscal: A-78.071.214. Fecha de solicitud: 3 de marzo de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en la central de Briones, ubicada en el término municipal de Briones (Orense), con una inversión de 444.100.000 pesetas y una producción media esperable de 11.360 Mw/h. anuales.

«Aprovechamientos Fluviales de Asturias, Sociedad Anónima» (CE-626). Número de identificación fiscal: A-47.062.849. Fecha de solicitud: 10 de noviembre de 1987. Proyecto de concesión de minicentral hidroeléctrica en el río Liñares, ubicada en el término municipal de A Estrada (Pontevedra), con una inversión de 263.000.000 de pesetas y una producción media esperable de 8.988 Mw/h. anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-619). Número de identificación fiscal: A-78.071.214. Fecha de solicitud: 6 de julio de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en la central de El Porto, ubicada en el término municipal de Castro Caldelas (Orense), con una inversión de 234.325.493 pesetas y una producción media esperable de 6.240 Mw/h. anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-615). Número de identificación fiscal: A-78.071.214. Fecha de solicitud: 11 de mayo de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en la central de Edo, ubicada en el término municipal de Castro Caldelas (Orense), con una inversión de 378.732.728 pesetas y una producción media esperable de 18.460 Mw/h. anuales.

«Energía Orensana, Sociedad Anónima» (CE-623). Número de identificación fiscal: A-32.026.965. Fecha de solicitud: 30 de junio de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del río Limia, ubicada en el término municipal de Bande (Orense), con una inversión de 425.000.000 de pesetas y una producción media esperable de 16.031 Mw/h. anuales.

«Energem, Sociedad Anónima» (CE-646). Número de identificación fiscal: A-78.515.335. Fecha de solicitud: 30 de marzo de 1988. Proyecto de nueva cubierta solar con aprovechamiento térmico, en sus instalaciones de San Sebastián de los Reyes (Madrid), con una inversión de 8.160.000 pesetas.

«Energía Orensana, Sociedad Anónima» (ENORSA) (CE-642). Número de identificación fiscal: A-32.026.965. Fecha de solicitud: 22 de julio de 1987. Proyecto de minicentral hidroeléctrica de Firbeda, en el río Firbeda, término municipal de Porqueira (Orense), con una inversión de 210.000.000 de pesetas y una producción media esperable de 4.476 Mw/h. anuales.

«Túnel del Cadi, C.E.S.A.» (CE-643). Número de identificación fiscal: A-08.223.471. Fecha de solicitud: 24 de febrero de 1988. Proyecto de minicentral hidroeléctrica de Maurici Roset, en el río Greisser, en el término municipal de Bagà (Barcelona), con una inversión de 132.989.695 pesetas y una producción media esperable de 2.209 Mw/h. anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-641). Número de identificación fiscal: A-78.071.214. Fecha de solicitud: 21 de diciembre de 1987. Proyecto de minicentral hidroeléctrica de Covelo, en el río Tea, término municipal de Covelo (Pontevedra), con una inversión de 338.137.443 pesetas y una producción media esperable de 8.410 Mw/h. anuales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19305 ORDEN de 4 de julio de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Conservas Antonio Alonso, Sociedad Anónima» (expediente GV/148), los beneficios fiscales previstos en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de mayo de 1988, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-Ferrol de la Empresa «Conservas Antonio Alonso, Sociedad Anónima» (expediente GV/148), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2439/1986, de 14 de noviembre, para la ampliación y traslado a Vigo de una industria de fabricación de conservas de pescado y mariscos. Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de mayo de 1988;

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios se ha iniciado el 17 de diciembre de 1987, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2439/1986, de 14 de noviembre;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitado, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2439/1986, de 14 de noviembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización manteniendo, en todo caso, los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos impositivos futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo; Ley 50/1985, de 23 de

diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias ha tenido a bien disponer.

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, que crea la zona de urgente reindustrialización de Vigo-Ferrol, prorrogado por el Real Decreto 2439/1986, de 14 de noviembre, se otorga a la Empresa «Conservas Antonio Alonso, Sociedad Anónima» (expediente GV/148), el siguiente beneficio fiscal:

Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que grave el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Segundo.—El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado primero fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Cuarto.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversión en una zona de preferente localización industrial o en una gran área de expansión industrial.

Quinto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos con la obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los Administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Sexto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19306 ORDEN de 4 de julio de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Euro Technology, Sociedad Anónima», y siete Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de mayo de 1988, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Madrid, de las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto. Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de mayo de 1988.

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se ha iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio y Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de

beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitado, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificada por el Real Decreto 932/1986, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos imponderables futuros.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 190/1985, de 16 de enero; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer.

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, que crea la zona de urgente reindustrialización de Madrid, prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que grave el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad Local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

b) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización, podrán solicitar en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978 y 13 f) dos, de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan, como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

c) Los beneficios fiscales, anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión, por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado a), fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos con obligación de reintegrar las subvenciones, indemni-